

BOLETÍN TRIBUTARIO - 165/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

1.1 **ALCALDÍA DE BOGOTÁ DECIDIÓ RETIRAR DEL CONCEJO EL PROYECTO DE ACUERDO PARA LA EQUIDAD, LA INVERSIÓN Y LA SEGURIDAD POR UN TEMA DE TRÁMITES Y TIEMPOS. LO PRESENTARÁ NUEVAMENTE EL 10 DE SEPTIEMBRE**

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 147 y 148/25, nos permitimos informar que la SDH mediante comunicado de prensa enfatizó:

“El proyecto, radicado inicialmente el pasado 5 de agosto de 2025, propone una transformación del sistema tributario capitalino después de un trabajo de casi un año con la comisión de expertos ad honorem que se orientó con tres ejes principales:

- ***Atraer la inversión:*** Se estiman más de \$77 billones en inversión directa entre 2025 y 2035, que podrían generar más de 200.000 empleos, en sectores como manufacturas de alto valor, servicios intensivos en conocimiento y salud. También contempla el impulso a la estrategia de **“Bogotá Ciudad Aeropuerto”** y proyectos de renovación urbana con la construcción de 94.500 viviendas nuevas.
- ***Aumentar la equidad y simplicidad tributaria:*** Simplificación del ICA de 13 a 4 tarifas, beneficiando al 68 % de micro y pequeñas empresas; reducción del impuesto predial para el 55 % de predios residenciales de estratos 1, 2 y 3; y alivios para predios comerciales e industriales.
- ***Fortalecer la autonomía de las finanzas distritales:*** para garantizar su futuro.

Cadena precisó que la propuesta se presentará nuevamente el **10 de septiembre**, durante las sesiones extraordinarias. *“Lo que queremos es decirle al Concejo: discutámoslo como el acuerdo se merece. Vamos a las sesiones extraordinarias y allí hagamos el trámite que corresponde”,* añadió.

La funcionaria reiteró que el proyecto busca una estructura tributaria más progresiva, incentivos para la inversión y beneficios para la mayoría de los contribuyentes. “Estamos dando incentivos a la inversión con tarifas diferenciadas de ICA que pueden generar 200.000 empleos. Además, el 68 % de los contribuyentes tendría tarifas menores”, explicó.

Finalmente, aseguró que la iniciativa será ajustada tras los diálogos con diferentes sectores: “Lo que queremos es traer lo que sea mejor para la ciudad. Por supuesto, será un proyecto mejor que el inicial”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 DIAN REFUERZA CONTROLES A SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN CON LA PRIMERA JORNADA DIA-D

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió comunicado de prensa destacando:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) llevó a cabo la primera Jornada DIA-D. Fueron **452 visitas** a domicilios fiscales de contribuyentes, entre personas naturales y jurídicas, que han solicitado devoluciones de sus saldos a favor por un valor total de **\$42.139 millones**. Como resultado de estas acciones, la administración tributaria encontró inconsistencias como direcciones y establecimientos comerciales inexistentes, predios desocupados y lugares en los que ya no opera la actividad económica o no reside el contribuyente.*

En consecuencia de estos hallazgos, la entidad procederá a la suspensión del Registro Único Tributario (RUT) de dichos contribuyentes, la inadmisión de la solicitud de devolución o el rechazo de esta.

Adicional a ello, y con ocasión de las visitas de verificación, algunos de los contribuyentes que habían realizado la solicitud de devolución, decidieron desistir de ella.

“Con esta estrategia integral de control, la DIAN busca proteger los recursos públicos, garantizar la transparencia en los trámites tributarios y fortalecer la confianza ciudadana en la gestión de la entidad, por lo que es fundamental que los contribuyentes presenten información veraz y completa tanto en sus declaraciones como en las solicitudes de devolución”, indicó Luisa Rocío Reyes, directora de gestión de Impuestos de la DIAN.

Durante la primera jornada, las visitas se desarrollaron de manera simultánea en la jurisdicción de 14 direcciones seccionales de la entidad, en ciudades como Barranquilla, Cali, Cúcuta, Medellín, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Armenia, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Villavicencio y Cartagena.

La entidad ratifica que estas jornadas de control se mantendrán de forma permanente y derivarán en sanciones para quienes se vean involucrados en prácticas fraudulentas.

La próxima jornada se realizará el 29 de septiembre y, de manera progresiva, se incluirán solicitudes de devolución por otros conceptos como ventas, IVA pagado, pago en exceso o de lo no debido.

Finalmente, la entidad invita a todos los contribuyentes a presentar de manera correcta y con información sustentada en su realidad económica, tanto las declaraciones como las solicitudes de devolución. De esta manera, se fortalece la cultura de la legalidad y se contribuye al propósito común de proteger los recursos públicos y avanzar en la construcción de un país más justo y equitativo.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

2.2 CORRECCIÓN DECLARACIONES POR RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS - [Concepto 1565 del 19 de agosto de 2025](#)

La DIAN expidió el citado concepto resaltando:

“CONCLUSIÓN Y DECISIÓN

9. En virtud de las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

a. Las solicitudes de corrección de las declaraciones tributarias para imputar los valores retenidos a título del impuesto sobre la renta y complementario independientemente del nombre que se le dé, (i.e. otras retenciones, retención por salarios, por compras, etc.), se subsumen en la regla unificada que permite hacerlas en cualquier tiempo y sin lugar a sanción a cargo, conforme al artículo 43 de la Ley 962 de 2005. Para el efecto, el peticionario debe adjuntar las pruebas necesarias que permitan acreditar el derecho de la retención respectiva y la administración debe realizar las verificaciones pertinentes, en los términos indicados en el numeral 7 de este concepto.

b. Las solicitudes de corrección de las declaraciones tributarias para imputar los valores retenidos a título del impuesto sobre las ventas -IVA, se

subsumen en la regla unificada que habilita efectuarlas en cualquier tiempo y sin lugar a sanción a cargo, conforme al artículo [43](#) de la Ley 962 de 2005, debiendo el peticionario adjuntar las pruebas necesarias que permitan acreditar el derecho de la retención respectiva, cumpliendo lo previsto en el artículo [484-1](#) del Estatuto Tributario y la administración debe realizar las verificaciones pertinentes, en los términos indicados en el numeral 7 de este concepto.

c. Cuando producto de las correcciones indicadas en los literales anteriores, se modifique el saldo a favor, y esto es objeto de imputación en los periodos siguientes, el contribuyente podrá solicitar su corrección con fundamento en el mismo artículo [43](#) de la Ley 962 de 2005 y la sentencia de unificación 2022CE-SUJ-4-002 del 8 de septiembre de 2022 (EXP. [23854](#)) del Consejo de Estado”.

2.3 ADICIÓN CONCEPTO GENERAL UNIFICADO ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL No. 100202208-[0585](#) (INT. 7546) DE 2020 - [Concepto 1227 del 11 de agosto de 2025](#)

Subrayó la DIAN:

“Adición del Descriptor [2.2.1.6](#) al Capítulo 2.2.1 “Hecho generador” del Concepto General Unificado Estampilla Pro Universidad Nacional No. 100202208-[0585](#) (Int. 7546) de 2020.

2.2.1.6. Contratos de dotación

¿Los contratos de dotación causan el hecho gravable de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia?

De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1697 de 2013 y 6 del Decreto 1050 de 2014, el hecho generador de la estampilla se limita a la suscripción de contratos de obra pública y sus conexos (diseño, mantenimiento, operación e interventoría). Por tanto, los contratos de dotación, definidos como aquellos para el suministro de bienes muebles no incorporados permanentemente a un bien inmueble, no generan el hecho gravable, salvo que la dotación forme parte integral de un contrato de obra pública y los bienes suministrados califiquen como inmuebles por adhesión o destinación en los términos de los artículos 655 y 658 del Código Civil.

(...)

Adición al Descriptor [2.2.1.4](#) al Capítulo 2.2.1 “Hecho generador” del Concepto General Unificado Estampilla Pro Universidad Nacional No. 100202208-[0585](#) (Int. 7546) de 2020.

El descriptor 2.2.1.4. Contratos con objetos mixtos, quedará así:

2.2.1.4. Contratos con objetos mixtos

Tal como lo explicó el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2386 de 2018: “Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 ”.

Sin embargo, resulta claro que los contratos generadores de la estampilla objeto de estudio, son los de obra pública estipulados en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, norma que expone...”.

III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- 3.1 REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 274 DE LA LEY 2294 DE 2023 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO) Y SE SUBROGA EL TÍTULO 8 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1077 DE 2015 EN LO RELACIONADO CON LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO BÁSICO - [Decreto 0960 del 1 de septiembre de 2025](#)**

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

04 de septiembre de 2025